



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	KAALPANIK S.A.S.
Demandado	IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00420 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

En observancia a que la demanda de marras reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020; así como los previstos en los cánones 621 y 774 del C. Co., y 617 E.T., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **KAALPANIK S.A.S.**, contra **IMPORTACIONES JULI JULI INTERNACIONAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA NO.	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERÉS MORATORIO
FVE 2246	\$14.829.780	18/09/2021
FVE 2320	\$112.368.261	27/09/2021
FVE 2326	\$2.207.450	27/09/2021
FVE 2362	\$4.959.385	03/10/2021
FVE 2478	\$145.177.882	18/10/2021
TOTAL	\$279.542.758	

Más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día y mes indicado en la tabla anterior (Fecha de Exigibilidad de los intereses moratorios) respecto de **cada factura**, y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: En aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada

en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibidem.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Fernando Enrique Castillo Guarín¹, con T.P. No. 147.006 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de endosatario en procuración, a fin de que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

C.G.

JUEZ

¹. Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 811870, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b392106d56b2cf39b35d521b6aae9935f9784a8c6321f42f869080a2061417
ac**

Documento generado en 05/12/2021 10:51:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>